

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4693/2022**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

05 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Solicito valore las respuestas del encargado de transparencia. Así como la omisión de notificar al OIC del poder judicial del estado o la Controlaría del Estado para investiguen las inconsistencias del expediente 868/2019 del juzgado 3 civil. Así como el actuar del juzgado” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Archívese****SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4693/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de  
noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4693/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se  
toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 24 veinticuatro de agosto del año  
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información  
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco;  
generándose el folio número **140280222000912.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 02 dos de  
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en  
sentido **afirmativa parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0426822.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 06 seis de septiembre del año  
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el  
número de expediente **4693/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado  
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de  
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4578/2022, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 1923/2022 signado por el Coordinador General de la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones con relación al informe de ley.

**7. Feneció término para realizar manifestaciones.** Mediante acuerdo con fecha del 18 dieciocho de octubre del año en curso se dio cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que rindiera sus manifestaciones, no realizó ninguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	02-septiembre-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05-septiembre-2022

Concluye término para interposición:	26-septiembre-2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05-septiembre-2022
Días inhábiles	16 y 26 de septiembre del 2022. Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Por este conducto, le solicito se abra una investigación OIC, de las omisiones dentro del juicio Civil Ordinario, exp. 868/2019; del Juzgado 3 Civil, Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.*

*Por tapar las OMISIONES de los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, donde fueron oportunamente notificados y nunca comparecieron a manifestarse dentro del juicio.*

*Ocasionando retraso para una sentencia de un juicio desde 2019.*

*Solicito se investiguen las omisiones de los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y las omisiones de la sentencia del expediente de un juicio del 2019. “ (SIC)*

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial

Una vez analizada la solicitud, se hace del conocimiento que la información solicitada no es considerada como una solicitud de acceso a la información pública. En virtud de que de la misma se desprende que se trata de una queja en contra del actuar del juzgado por lo que de conformidad con la Ley De Transparencia y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco y sus Municipios esta Dirección no posee las facultades para realizar procedimientos de substanciación, investigación y resolución por lo que se le orienta a presentarse ante el órgano idóneo para presentar su queja, siendo la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control el área correspondiente para atenderle. Ubicada en el Edificio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Calle Degollado número 14, Zona centro, Guadalajara, Jalisco. Esto en conformidad a lo que establece el Reglamento Interno del Consejo de La Judicatura del Estado de Jalisco respecto a lo siguiente;

(...)

Por otra parte, en tanto a "Solicito se investiguen las omisiones de los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y las omisiones de la sentencia del expediente de un juicio del 2019...". Se le orienta a deducir lo conducente ante la autoridad correspondiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco), quien es el sujeto obligado encargado de administrar la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco conforme al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que estipula lo siguiente;

*Artículo 7.- Para el auxilio del despacho de los asuntos a cargo del Sistema DIF Jalisco, éste contará con la estructura Orgánica siguiente:*

2. *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco:*
  - 2.1 *Dirección de Prevención;*
  - 2.2 *Dirección de Atención y Protección;*
  - 2.3 *Dirección de Representación y Restitución;*
  - 2.4 *Dirección de Tutela de Derechos; y*
  - 2.5 *Dirección del CEPAVI.*

En ese sentido no es posible darle trámite a su solicitud de conformidad a como lo requiere, pues de la misma no se desprende un trámite que sea realizado a través de esta dirección.

Resulta inexorable especificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; Además, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todo lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por otra parte, el recurrente presentó recurso de revisión del que se desprende lo siguiente:

*"Solicito valore las respuestas del encargado de transparencia. Así como la omisión de notificar al OIC del poder judicial del estado o la Controlaría del Estado para investiguen las inconsistencias del expediente 868/2019 del juzgado 3 civil. Así como el actuar del juzgado" (Sic)*

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado remitió su informe de contestación del que se desprende que orienta al recurrente para que acuda a la autoridad investigadora, Secretaría Técnica, no como ejercicio de derecho de acceso a la información, sino como un derecho que debe ventilarse ante el órgano interno de esa institución, para que presente su denuncia correspondiente.; aclarando que lo que establece en su solicitud y en su recurso no corresponde a una solicitud de acceso a la información, sino a la interposición de una denuncia o queja. Finalmente, adjunta link y captura de pantalla por medio de la cual puede realizar su queja o denuncia.

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día 18 dieciocho de octubre del año en mención, feneció el plazo de la parte recurrente para que realizara sus manifestaciones por lo que se le tiene **TACITAMENTE CONFORME**.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado orienta al ciudadano a presentar sus quejas o denuncias ante el Órgano correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4693/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
DGE